

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN
DEL DÍA LUNES 05 DE FEBRERO DE 2024**

Se inició la sesión a las 12:40 horas, con la asistencia del Presidente, Mauricio Muñoz, el Vicepresidente, Gastón Gómez, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Carolina Dell'Oro, Constanza Tobar, Beatrice Ávalos, Bernardita Del Solar y Daniela Catrileo, los Consejeros Andrés Egaña y Francisco Cruz, así como también, de la Secretaria General (S) Carolina Sáez Tapia¹.

PUNTO ÚNICO

Reclamaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 18.838 deducidas por Televisión Nacional de Chile y Canal 13 SpA en contra del acuerdo adoptado en sesión ordinaria de 28 de agosto de 2023, que declaró desiertos los concursos de otorgamiento de concesiones de radiodifusión televisiva digital de libre recepción con medios propios en la banda UHF.

La encargada de la Unidad de Concesiones del CNTV, Javiera Gallardo, presentó al Consejo todos los antecedentes del caso e hizo una relación del mismo, tras lo cual el Consejo pasó a deliberar y a adoptar el siguiente acuerdo:

SE ACUERDA: A) RECHAZAR RECURSOS DE RECLAMACIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY N° 18.838 DEDUCIDOS POR TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE Y CANAL 13 SPA EN CONTRA DEL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN ADOPTADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE 28 DE AGOSTO DE 2023, QUE DECLARÓ DESIERTOS CONCURSOS DE OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DIGITAL DE LIBRE RECEPCIÓN CON MEDIOS PROPIOS EN LA BANDA UHF, POR NO HABERSE PRESENTADO POSTULACIONES DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE CONCURSO Y; B) REVOCAR PARCIALMENTE DICHO ACUERDO POR RAZONES DE MÉRITO, CONVENIENCIA U OPORTUNIDAD, CONFORME EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY N° 19.880.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 541, de 08 de junio de 2023;
- III. Las publicaciones en el Diario Oficial los días 19, 23 y 29 de junio de 2023;
- IV. El certificado de declaración de desierto de los concursos, emitido por el Secretario General del Consejo Nacional de Televisión, con fecha 22 de agosto de 2023;
- V. El acta de sesión de Consejo, de fecha 28 de agosto de 2023;
- VI. La publicación en el Diario Oficial del día 16 de octubre de 2023;
- VII. El Ingreso CNTV N° 1261, de 07 de noviembre de 2023;
- VIII. El Ingreso CNTV N° 1391, de 28 de noviembre de 2023; y

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley N° 18.838, y a través de la Resolución Exenta CNTV N° 541, de 08 de junio de 2023, se llamó a Concurso Público para el otorgamiento de Concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, en banda UHF, con

¹ Se deja constancia de que, de conformidad con el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria del lunes 16 de marzo de 2020, tanto el Presidente como el resto de las Consejeras y Consejeros, asistieron vía remota. Se hace presente que, sin perjuicio de participar en la sesión el Presidente Mauricio Muñoz, por razones de buen funcionamiento y con la anuencia unánime del Consejo, dirigió la sesión el Vicepresidente Gastón Gómez.

medios propios para las localidades de Bahía Murta, Base Antártica Presidente Eduardo Frei Montalva, Carrizalillo, El Ingenio-San Gabriel, El Melocotón-San Alfonso, Flamenco, Llay Llay, Loncoche, Melinka, Ollagüe, Villa Cerro Castillo, Ovalle, Copiapó, Vicuña, Talca, Vichuquén, Licanray y Chaitén.

2. Que, las Bases de concurso, contenidas en la Resolución Exenta CNTV N° 541, de 08 de junio de 2023, establecían que *“Los antecedentes se recibirán hasta el día 29 de julio de 2023, a través de la Plataforma de postulación que se encuentra en www.cntv.cl”*.
3. Que, los llamados a concurso público se publicaron tres veces en el Diario Oficial, los días 19, 23 y 29 de junio de 2023, tal como lo dispone tanto la Ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión y las Bases de concurso.
4. Que, una vez transcurrido el plazo de postulación, se cerró la plataforma de concurso, constatando que sólo habían presentado postulación a los concursos correspondientes a las localidades de Copiapó y Talca, los postulantes con derecho preferente Edwin Holvoet y Compañía Limitada y Radiodifusora Amiga Limitada, respectivamente.
5. Que, con fecha 22 de agosto de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional de Televisión, luego de revisada la plataforma de concursos, certificó que, respecto de las 16 localidades restantes, no se habían presentado postulantes.
6. Que, en la sesión de Consejo de fecha 28 de agosto de 2023, el Consejo Nacional de Televisión, decidió por la unanimidad de los consejeros presentes, declarar desiertos los 16 concursos correspondientes a las localidades de Bahía Murta, Base Antártica Presidente Eduardo Frei Montalva, Carrizalillo, El Ingenio-San Gabriel, El Melocotón-San Alfonso, Flamenco, Llay Llay, Loncoche, Melinka, Ollagüe, Villa Cerro Castillo, Ovalle, Vicuña, Vichuquén, Licanray y Chaitén, por no haberse presentado postulaciones dentro del plazo establecido en las Bases de concurso.
7. Que, con fecha 16 de octubre de 2023, se publicó en el Diario Oficial el acuerdo de Consejo que declaró desiertos los 16 concursos de renovación mencionados precedentemente.
8. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 18.838, y estando dentro de plazo, Televisión Nacional de Chile y Canal 13 SpA presentaron reclamaciones respecto del acuerdo del Consejo Nacional de Televisión que declaró desiertos los concursos de otorgamiento de concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, solicitando que se acoja la reclamación en el sentido de dejar sin efecto la resolución reclamada, retro trayéndose el procedimiento a la etapa de llamado a concurso público.
9. Que, a través del Ingreso CNTV N° 1261, de 07 de noviembre de 2023, Televisión Nacional de Chile presentó su reclamación, cuyo argumento principal se resume en que el Consejo Nacional de Televisión no respetó el plazo previsto en la ley para realizar el llamado a concurso público correspondiente a 180 días, al hacer el llamado con más del doble del tiempo de antelación que dispone la norma, siendo esta última una fecha precisa y exacta y no un término mínimo o máximo.
10. Que, por lo anterior, solicita al Consejo Nacional de Televisión que retrotraiga los procedimientos que antecedieron a la declaración de desierto, y llame a los correspondientes concursos públicos con el derecho preferente que la ley le confiere respecto de sus concesiones en las localidades de Vichuquén, Licanray y Chaitén.
11. Que, por su lado, a través del Ingreso CNTV N° 1391, de 28 de noviembre de 2023, Canal 13 SpA presentó su reclamación, señalando que si bien, el plazo establecido para el llamado de concursos no es de día determinado, sino de antelación mínima, este se realizó con una antelación superior al doble del plazo legal, lo que ha sido la causa determinante de la inadvertencia por la cual no se presentaron postulaciones por parte de quienes son titulares y además gozan de un derecho preferente.
12. Que, por lo anterior, solicita al Consejo Nacional de Televisión que deje sin efecto y revoque la decisión de declarar desiertos los concursos, llamándolos nuevamente, y en subsidio que el Consejo ejerza la potestad de revisión de oficio, en concreto, revocando o invalidando las resoluciones que declararon desiertos los concursos, disponiendo que se practique un nuevo llamado a concurso para la adjudicación de concesiones correspondientes a las localidades de Bahía Murta, Base Antártica Presidente Eduardo Frei Montalva, Carrizalillo, El Ingenio-San Gabriel, El Melocotón-San Alfonso, Flamenco, Llay Llay, Loncoche, Melinka, Ollagüe y Villa Cerro Castillo, respecto de las cuales Canal 13 SpA goza de derecho preferente para su renovación.

13. Que, respecto de las reclamaciones deducidas por los concesionarios Televisión Nacional de Chile y Canal 13 SpA, el Consejo considera que no procede abrir un término probatorio, al no existir hechos sustanciales, pertinentes o controvertidos.
14. Que, una vez analizados los argumentos entregados por ambos concesionarios, procede rechazar las reclamaciones, al no existir vicios de legalidad por parte del Consejo Nacional de Televisión respecto de las resoluciones reclamadas. En primer lugar, al ser el plazo de 180 días para llamar a concurso público un plazo de anticipación mínima, y por constituir una garantía para el actual concesionario con derecho preferente, para evitar que exista interrupción entre un título y el otro. Luego, porque hubo concesionarios con derecho preferente que sí presentaron postulaciones a los concursos públicos de renovación, por lo que no procede retrotraer el estado de dichos concursos que se encuentran actualmente en trámite, y por último porque no existe un cambio de criterio respecto de años anteriores, tomando en consideración que los concursos de renovación del año 2023 fueron llamados durante el mes de junio de 2022, al cual se presentaron todos los concesionarios con derecho preferente, incluyendo a los reclamantes.
15. Que, por otro lado, la revocación de los actos administrativos constituye una potestad de la autoridad, de retirar sus propios actos, no por razones de legalidad, sino por razones de mérito, conveniencia u oportunidad, que se encuentra regulado en el artículo 61 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos.
16. Que, en el caso en particular, concurren las siguientes circunstancias que hacen procedente la revocación parcial de los acuerdos de Consejo que declaran desiertos los concursos en las localidades en que son titulares los concesionarios de radiodifusión televisiva de libre recepción Televisión Nacional de Chile y Canal 13 SpA:
 - i) Por razones de interés público, debido a la ubicación de las localidades involucradas, las cuales son de poco interés comercial para terceros, mientras que los concesionarios Televisión Nacional de Chile y Canal 13 SpA, a través de la interposición de las reclamaciones, han demostrado interés en explotar el servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción en dichas localidades.
 - ii) Por razones de interés público, al no dejar desprovistas a las comunidades pertenecientes a las localidades donde los concursos se declararon desiertos, de una señal de televisión a la cual acceden actualmente.
 - iii) El acto de revocación parcial en las localidades solicitadas no afecta la creación ni reconocimiento de derechos por parte de terceros, que hayan podido incorporarlos a su esfera jurídica.
 - iv) Por último, ya que la legislación vigente no contempla una forma de extinción de la declaración de desierto de un concurso de radiodifusión televisiva de libre recepción.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó rechazar los recursos de reclamación deducidos por Televisión Nacional de Chile y Canal 13 SpA, al no configurarse vicio de legalidad alguno.

Asimismo, el Consejo Nacional de Televisión, por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó ejercer de oficio la potestad de revocación parcial por razones de mérito, conveniencia u oportunidad, conforme el artículo 61 de la Ley N° 19.880, respecto del acuerdo de Consejo de fecha 28 de agosto de 2023, que declara desierto los concursos de otorgamiento de concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción N° 273, N° 274, N° 275, N° 276, N° 277, N° 278, N° 279, N° 280, N° 281, N° 282, N° 283, N° 288, N° 289 y N° 290, correspondientes a las localidades de Bahía Murta, Base Antártica Presidente Eduardo Frei Montalva, Carrizalillo, El Ingenio-San Gabriel, El Melocotón-San Alfonso, Flamenco, Llay Llay, Loncoche, Melinka, Ollagüe, Villa Cerro Castillo, Vichuquén, Licanray y Chaitén, debiendo llamarse nuevamente a concurso público en las localidades mencionadas precedentemente, publicándose por tres veces en el Diario Oficial y en la página web www.cntv.cl, manteniéndose el derecho preferente de los actuales titulares de las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción.

Las fechas de publicación se incluirán en la resolución que ejecute el acuerdo de Consejo.

Se levantó la sesión a las 13:05 horas.